



107

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 AGO 2020¹
Ejecutivo Singular N° 2019-00104

Atendiendo el escrito que precede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que dentro del término concedido mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2019, la parte demandada no acreditó el pago del remanente de las acreencias ejecutadas, el juzgado continúa con el trámite procesal pertinente.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo pasivo dejó vencer los términos para contestar la demanda en silencio.

En virtud a que el ejecutado BANCO POPULAR S.A. se notificó personalmente, el pasado 13 de mayo de 2019 (folio 71C-1), sin que dentro del término legal hubiera propuesto medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en proveído de fecha 15 de octubre de 2019¹.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ 77.000,00, por concepto de agencias en derecho.

¹ Folio 96



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: En firme, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente a la solicitud de medidas cautelares, como quiera que dicho pedimento no se encuentra inmerso dentro de las excepciones contempladas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 14 el 11 0 AGO. 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

z.k..